

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0813-ALC-GADMFO-2025

ADJUDICACIÓN DE PREDIO MUNICIPAL  
CONDO PICHISACA SEGUNDO FAUSTO  
CHIMBORAZO VILLANUEVA BLANCA ROCIO

|                                        |            |
|----------------------------------------|------------|
| <b>ORELLANA</b> PROCURADORA<br>SINDICA |            |
| 18 DIC. 2025                           |            |
| RECIBIDO POR:                          | Verito V   |
| FIRMA:                                 | HORA: 11:4 |

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) señala. *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*;

**Que**, el numeral 26 del artículo 66 de la CRE reconoce: *El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. En cuya virtud, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde emitir políticas y acciones que hagan efectivo el acceso a la propiedad de inmuebles ubicados en el sector urbano de su circunscripción;*

**Que**, el artículo 226 de la CRE dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que**, la CRE en el artículo 227 dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

**Que**, el artículo 264 numeral 1) de la CRE dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el artículo 321 señala de la CRE dispone: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social."*;



**Que**, el artículo 596, numeral 5, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece: *“Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado”;*

**Que**, la disposición general décima cuarta del COOTAD establece: *“Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos”;*

**Que**, el artículo 8 de la Ordenanza Municipal OM-010-2017 “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES EN SUELO URBANO, DE EXPANSIÓN URBANA Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA” determina el procedimiento para la adjudicación de predios municipales en suelo urbano, de expansión urbana y cabeceras parroquiales, mismo que de acuerdo a la séptima reforma del 15 de agosto de 2024 contenida en la OM 005-2024 en su artículo 1, numeral 9 y 10 dice. “9.- Una vez que el usuario realice el pago de las obligaciones tributarias, deberá presentar a la Jefatura de Avalúos y Catastros el título de crédito original y/o el comprobante de pago respectivo, la cual incorporará el comprobante de pago al expediente y remitirá el mismo completo a la máxima autoridad administrativa del GADMFO para que emita la resolución administrativa de adjudicación”. “10.- El expediente completo, incluido comprobante original de pago y la resolución administrativa de adjudicación, se remitirán a la Dirección de Procuraduría Sindica para que elabore la minuta de adjudicación a ser entregada a los adjudicatarios.”, “La Procuraduría Sindica aplicará los controles respectivos para cada caso, en base a esta constatación se llenarán los formularios respectivos. Aclarando que las personas que vendieren la propiedad no podrán hacerse adjudicar en lo posterior un nuevo lote de terreno municipal”;

**Que**, mediante oficio S/N de 24 de marzo de 2025 e ingresado en Secretaría General el 25 de marzo de 2025 con el trámite Nro. 5500, el señor **Segundo Fausto Condo Pichisaca**, con cédula de ciudadanía No. 0602600769, según documento de identidad de estado civil casado, manifestó lo siguiente: *“...la autorización correspondiente para realizar el trámite de escritura de un lote municipal signado con el número 12, manzana número 87, ubicado en el barrio Nuevo Coca, sector Nueva Vida, cantón Francisco de Orellana, lote que mantengo en posesión y habito en el mismo, por más de 3 años aproximadamente...”;*



**Que,** con **MEMORANDO-GADMFO-AYC-2025-0562** de 31 de marzo de 2025, se comunica lo siguiente: "(...) Informo que, revisado el libro de registro que reposa en esta dependencia, el predio ubicado en el Barrio Nuevo Coca, Sector Nueva Vida, manzana 87, lote No. 12, con **MEMORANDO -GADMFO-CM-DA-2025-043** de fecha 13/03/2025), consta a nombre de CONDO PICHISACA SEGUNDO FAUSTO. Nota: el lote antes descrito es terreno Municipal";

**Que,** mediante **INFORME-GADMFO-JPRT-2025-0866**, de 12 de mayo de 2025, suscrito por el Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial, y Arq. María Judith Madera, Jefe de Planificación, Regulación y Uso del Suelo y Arq. Lesly Cambo, Analista de Planificación y Regulación Territorial, dentro de las conclusiones manifiesta "...En la inspección realizada al lote 12, Mz 87, del Barrio Nuevo Coca, Sector Nueva Vida, junto con el señor SEGUNDO FAUSTO CONDO PICHISACA se pudo constatar que el lote que en el lote se encuentra una vivienda de madera con cubierta de zinc sin cerramiento, donde vive el usuario hace un año junto a su hija y su nieto quienes actualmente se encuentran habitando la vivienda...". "Cabe mencionar que el usuario Sr. SEGUNDO FAUSTO CONDO PICHISACA y la Sra. CHIMBORAZO VILLANUEVA BLANCA ROCÍO adjunta el certificado de no poseer bienes inmuebles emitido por el Registro de la Propiedad y del departamento de Avalúos y Catastro, tal como lo indica el artículo 3 de la ORDENANZA MUNICIPAL No. 023-2021", por lo que, recomienda a la Máxima Autoridad del GADM Francisco de Orellana autorizar el trámite de escrituras a favor del señor SEGUNDO FAUSTO CONDO PICHISACA, con cédula de ciudadanía No. 060260076-9 y BLANCA ROCIO CHIMBORAZO VILLANUEVA con cédula de ciudadanía No. 060307051-7, del lote de terreno No. 12, manzana 87, ubicado en el barrio Nuevo Coca, sector Nueva Vida, cantón Francisco de Orellana;

**Que,** el **Informe de Inspección No. GADMFO-DR-JAPMR-2025-0171** de 09 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección de Riesgos del GADMFO, concluye (...) "Una vez revisada la respectiva base de datos existente en la Dirección de Riesgos por medio del Sistema de Información Geográfica y del Análisis del Mapa de Riesgos de Inundación, Erosión Fluvial y Movimientos de Masa de la ciudad, se pudo determinar que el predio se encuentra fuera de la zona de alto riesgo de inundación, erosión y movimiento de masa de la ciudad";

**Que,** mediante **INFORME TECNICO No. 054-2025-DTH-SISO-MBFA** de 07 de julio de 2025, emitido por la Lcda. Mariuxi Flores, Trabajador Social del GADMFO, en su parte pertinente señala (...) "**CONCLUSIONES.** Conforme al análisis de la visita técnica domiciliaria y la aplicación de la ficha socioeconómica No. 049-2025 del señor SEGUNDO FAUSTO CONDO PICHISACA, con número de cédula 060260076-9, de nacionalidad ecuatoriana se puede mencionar que: (...) "El señor SEGUNDO FAUSTO CONDO PICHISACA portador de la cedula de ciudadanía No. 060260076-9 de nacionalidad ecuatoriana, adjunta documentación que esta CESANTE al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, asimismo, se verifica que NO registra deudas en firme ante el Servicio de Rentas Internas SRI, la señora BLANCA ROCIO CHIMBORAZO



VILLANUEVA, portador de la cédula de ciudadanía No. 060307051-7, de nacionalidad ecuatoriana, adjunta documentación que es AFILIADA ACTIVA como trabajo No remunerado en el Hogar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, asimismo, se verifica que no registra deudas en firme ante el Servicio de Rentas Internas SRI". "Con lo antes expuesto, en concordancia al Art. 10 de la ORDENANZA MUNICIPAL No. OM 010-2017 se determina que el solicitante aplica para el subsidio de 99% al trámite de adjudicación", por lo que recomienda a la Máxima Autoridad del GAD Municipal Francisco de Orellana autorizar el trámite de adjudicación a favor SEGUNDO FAUSTO CONDO PICHISACA portador de la cédula de ciudadanía No. 060260076-9 y BLANCA ROCIO CHIMBORAZO VILLANUEVA, portador de la cédula de ciudadanía No. 060307051-7;

**Que**, con el **INFORME – GADMFO-DOT-AYC-2025-2327** de 01 de octubre de 2025, el Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial, remitió a alcaldía el expediente del trámite de escritura, para que se ponga en conocimiento de la Comisión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a fin de que, la referida comisión proceda con la constatación in situ y verificación del cumplimiento de requisitos;

**Que**, mediante **INFORME DE INSPECCIÓN IN SITU No. 063-2025** de 23 de octubre de 2025, la COMISIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, determinó: "(...) 5.4. En virtud de los antecedentes expuestos, el análisis técnico realizado por la trabajadora social de esta municipalidad, la Dirección de Ordenamiento Territorial y la Jefatura de Avalúos y Catastros, así como la visita in situ llevada a cabo, en el marco de sus competencias y atribuciones, esta COMISIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL determina la "FAVORABILIDAD", para que SEGUNDO FAUSTO PICHISACA y BLANCA ROCIO CHIMBORAZO VILLANUEVA continúe con el proceso de adjudicación solicitado a esta Municipalidad";

**Que**, mediante **INFORME-GADMFO-DOT-AYC-2025-2709** de 12 de noviembre de 2025, remitió a alcaldía el expediente para el respectivo cobro de la adjudicación y venta de lotes municipales, el cual fue direccionado a la Dirección Financiera para su respectivo pago, las cuales constan en el expediente administrativo;

**Que**, el 15 de diciembre de 2025, con **MEMORANDO Nro. GADMFO-DOT-AYC-2025-562**, el director de ordenamiento territorial remite a la Máxima Autoridad Municipal el expediente para que se emita la resolución de adjudicación del lote No. 12, Manzana No. 87, ubicado en la parroquia El Coca, barrio Nuevo Coca, sector Nueva Vida, en las calles Transversal "D" y SIETE, del cantón Francisco de Orellana;

**Que**, de conformidad con el contenido del artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, los informes antes descritos, reúnen lo señalado en la disposición legal, esto es: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento.



3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación;

**Que**, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y,

**En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como la Ordenanza Municipal OM-10-2017 que regula el procedimiento para la adjudicación de predios municipales en suelo urbano, de expansión urbana y cabeceras parroquiales del cantón Francisco de Orellana.**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER el INFORME – GADMFO-DOT-AYC-2025-2327** de 01 de octubre de 2025, emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial; **INFORME TECNICO No. 054-2025-DTH-SISO-MBFA** de 07 de julio de 2025, emitido por la Dirección de Desarrollo Social; **Informe de Inspección No. GADMFO-DR-JAPMR-2025-0171** de 09 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección de Riesgos del GADMFO; el **INFORME DE INSPECCIÓN IN SITU No. 063-2025** de 23 de octubre de 2025 de la COMISIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADMFO y **MEMORANDO-GADMFO-DOT-AYC-2025-562** de 15 de diciembre de 2025 emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

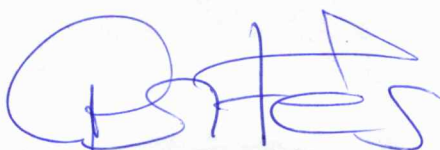
**Artículo 2.- ADJUDICAR** a favor de señor **CONDO PICHISACA SEGUNDO FAUSTO**, con cédula de ciudadanía No. 060260076-9 y señora **CHIMBORAZO VILLANUEVA BLANCA ROCIO** con cédula de ciudadanía No. 0603070517 el predio municipal identificado como **LOTE No. 12, MANZANA No. 87**, con clave catastral **2201500505025012** y una superficie de **377.53 m<sup>2</sup>**, ubicado en la parroquia: **El Coca**, barrio **Nuevo Coca**, sector **Nueva Vida**, calles: **Transversal "D" y SIETE**, cantón: **Francisco de Orellana**, provincia: **Orellana**.

**Artículo 3.- DISPONER** a Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana elaborar la minuta de adjudicación a favor del beneficiario descrito en el artículo anterior. Para tal efecto, dicha unidad administrativa aplicará los controles respectivos previos para cada caso, igualmente agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para su validez.



**Artículo 4. NOTIFICACIÓN.** - Para los fines legales pertinentes, notifíquese con la totalidad del expediente y la presente resolución a Procuraduría Síndica, para que en ejercicio de sus funciones ejecute las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en el presente acto.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los diecisiete del mes de diciembre del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel**  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



**RAZÓN:** La presente resolución fue suscrita por el Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



**Abg. Carlos Hernán Tumbaco Arias**  
SECRETARIO GENERAL - GADMFO



|                |                      |  |
|----------------|----------------------|--|
| Elaborado por: | Abg. Wilmer Guano Q. |  |
| Revisado por:  | Abg. Hernán Tumbaco  |  |

